

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE SALUD**

**LICENCIADA EN ENFERMERÍA**

ROXANA ROBLERO VÁZQUEZ

**ASESORA**

MÓNICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ

**TRABAJO**

CUADRO SINÓPTICO

**MATERIA**

ASPECTOS LEGALES EN ORGANIZACIONES DE ATENCION MÉDICA

**GRADO**

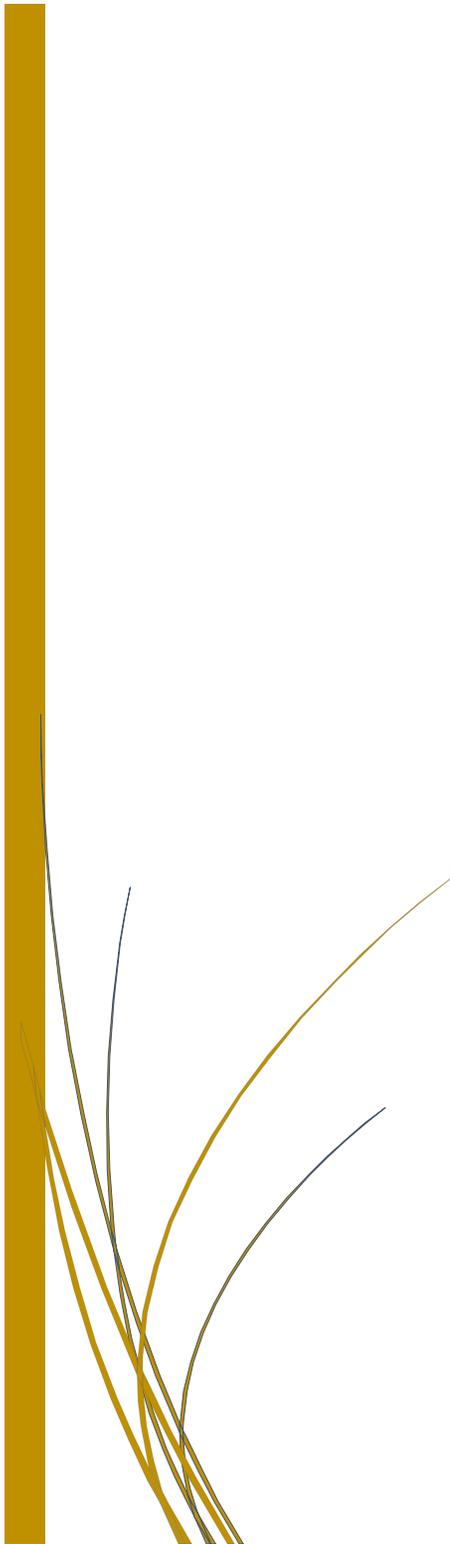
SEGUNDO CUATRIMESTRE

**GRUPO**

“A”

**FECHA**

19 DE ENERO 2021



LA RESPONSABILIDAD MÉDICA

✳ Concepto  
Los profesionales de salud tienen la obligación de asistir y atender a las personas cuya vida se encuentre en peligro.

★ Mala práctica

Provoca daños a un paciente, se encuentra en modalidades de negligencia, impericia, imprudencia, puede ser de tipo administrativo, civil o penal.

★ Responsabilidad

No solo se limita el actuar del médico si no que en extensiva a los enfermeros, técnicos, auxiliares y practicantes entre otros.

Términos

- Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por si o por otra persona a consecuencia de un delito, de una culpa o causa legal.
- Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.
- Capacidad existente en todo sujeto activo derecho para reconocer y aceptar consecuencias de un hecho realizado libremente.

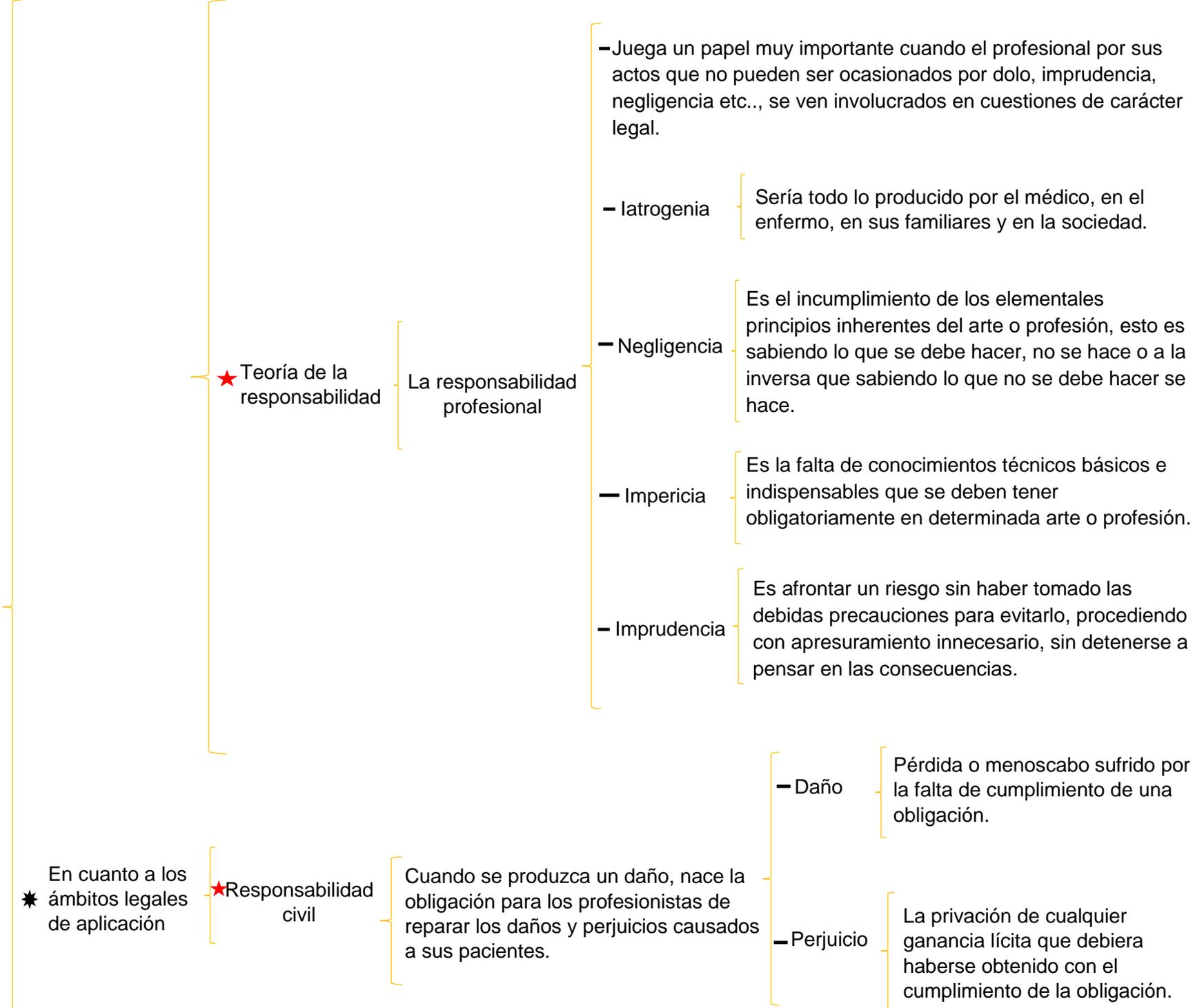
★ Responsabilidad profesional de los médicos

—Carrillo Fabela señala

Obligación que tienen los médicos de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e involuntarios.

Vilalta y Méndez señalan que la responsabilidad médica exige los siguientes elementos.

- Un acto u omisión médicos
- Daño material o personal a la salud a la vida o integridad física
- Relación de causalidad
- culpa



★ Penal

★ Surge cuando una persona comete conductas delictivas en forma dolosa o culposa.

★ Responsabilidad profesional

— Artículo 230; por delitos cometidos se impondrá prisión de 3 meses a 2 años, hasta cien días de multa y suspensión de 3 meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud.

— Artículo 228; estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y los de sus auxiliares.

— Artículo 302; comete delito de homicidio el que priva de la vida del otro.

Artículo 303; aplicación de sanciones al que  
— infrinja el artículo anterior, si no también cuando se verifiquen estas circunstancias.

- Que la muerte se deba a alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados.
- Que, si se encuentra el cadáver del occiso, declaren los peritos después de hacer la autopsia.
- Cuando el cadáver no se encuentre, o por motivo no se haga la autopsia, bastará que los peritos declaren que la muerte fue de resultado de las lesiones inferidas.

★ Homicidio

— Artículo 304; se tendrá como mortal una lesión que se pruebe:

- Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos.
- Que la lesión no habría sido mortal en otra persona.
- Que fue causa de la constitución física de la víctima o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 305; no se tendrá como mortal una lesión cuando la muerte sea resultado de una causa anterior a la lesión como la aplicación de medicamentos positivamente nocivos, entre otros.

OMS define la eutanasia como:

Acción médica que provoca deliberadamente la muerte del paciente:

- Se puede realizar por acción directa; que es una inyección letal al enfermo, o en forma indirecta; no proporcionando el soporte básico para la supervivencia del mismo.
- La finalidad es acabar con una vida enferma, a esta acción se le llama homicidio.
- Artículo 166; queda prohibida la práctica de la eutanasia.

— De 6 meses a 1 año de prisión o multa de 60 días de salario, si la lesión no pone en peligro la vida y tarda en sanar quince días o menos.

— De 1 a 3 años de prisión y multa de 40 a 80 días de salario si la lesión tarda en sanar en más de quince días.

★ Lesiones

— De 3 a 7 años de prisión y multa de 80 a 150 días de salario si la lesión deja al sujeto pasivo cicatriz permanente notable, en la cara o perturbación permanente.

— De 4 a 10 años de prisión y multa de 100 a 160 días de salario si la lesión deja al ofendido:

- ✚ Enfermedad mental o corporal incurable
- ✚ Pérdida o inutilización de un miembro, sentido o función
- ✚ Pérdida permanente del uso de la palabra
- ✚ Deformidad incorregible
- ✚ Incapacidad para el trabajo que desempeña
- ✚ Pérdida de la capacidad para engendrar o concebir.

— De 8 años de prisión y multa de 50 a 100 días de salario, si la lesión pone en peligro la vida de la víctima.

★ Aborto

— Artículo 329; aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

— Artículo 330; al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de 1 a 3 años de prisión, siempre que lo haga con consentimiento de ella.

— Artículo 331; si el aborto lo causare el médico, cirujano, partera, comadrón además de las sanciones se le suspenderá de 2 a 5 años en el ejercicio de su profesión.

— Artículo 332; se le impondrán de 6 meses a 1 año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto.

— Artículo 333; no es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

— Artículo 334; no se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte.

★ Investigación o ayuda al suicidio

Artículo 176; a quien preste ayuda o indujere a otra persona a que se suicide, se le — impondrá de 1 a 5 años de prisión si el suicidio se consuma, si no se consuma por causas ajenas a la voluntad del que induce o ayuda se le impondrá de 1 a 3 años de prisión.

Artículo 177; si la persona a quien se le instiga o se ayuda fuere un menor de edad o no — tenga la capacidad de comprender el hecho o de resistirlo, se impondrá al responsable la pena correspondiente a lesiones o al homicidio calificado.

★ Abandono de personas

Artículo 335; al que abandone a un niño incapaz descuidarse así mismo o a una persona — enferma, cuando se tiene la obligación de cuidarlos, se aplicarán de 1 mes a 4 años de prisión privándolo de la patria, potestad de la tutela.

Artículo 340; al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de — cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o en peligro, se le impondrán de 10 a 60 jornadas de trabajo a favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad.

★ Discriminación

Artículo 149; se le aplicará sanción de 1 a 3 años de prisión o de 150 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad y hasta 200 días de multa, por razones de origen, o nacionalidad, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, que nieguen la prestación de servicios.

★ Esterilidad provocada

Artículo 199 quintus;

- Comete el delito de esterilidad provocada quien sin el consentimiento de una persona practique en ella procedimientos quirúrgicos o de cualquier índole para hacerla estéril.
- Al responsable se le impondrán de 4 a 7 años de prisión y hasta 60 días de multa.

★ Violencia sobre los derechos reproductivos

Artículo 183 Bis;

- A quien limite o vulnere el derecho a las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección.
- Se le impondrá una sanción de 1 a 3 años de prisión y hasta 100 días de multa.

★ Violencia obstétrica

Artículo 183 ter;

- Comete el delito de violencia obstétrica el que se apropie del cuerpo y procesos reproductivos de una mujer, que abusen del suministro de medicación, generado como consecuencia de la pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre su cuerpo y sexualidad.
- Se le impondrá la sanción de 1 a 3 años de prisión y hasta 200 días de multa, así como la suspensión de la profesión, y pago de la reparación integral del daño.

Artículo 184 quater;



Violencia obstétrica equiparada

- Omite oportuna y eficaz emergencia obstétrica
- Obstaculice el apego precoz de la niña o niño con su madre
- Altere el proceso natural del parto de bajo riesgo
- Practique una cesárea, existiendo condiciones para el parto normal.

★ Laboral

Se presenta cuando hay una relación de trabajo

—La sanción dependerá de las cláusulas que se hayan determinado en el contrato y de las leyes en materia laboral aplicables.

Las sanciones pueden ser desde:

- ✓ Un llamado de atención
- ✓ Desvinculación laboral

★ Administrativo

Este tipo de responsabilidad surge cuando el médico infringe alguno de los preceptos establecidos en la ley general de salud; cuando cause o no un daño a la salud del paciente.

Las sanciones las imponen las autoridades sanitarias

- Amonestación
- Multa
- Clausura temporal o definitiva que podría ser parcial o total
- Arresto hasta por 36 horas

★ En cuanto a los sujetos involucrados

— La responsabilidad

- Puede depender de los sujetos que realizan la conducta
- Incluso se extiende a las instituciones prestadoras de los servicios de salud

★ La responsabilidad individual del médico

— Ante su propia conciencia

— Responsabilidad social

Pues es la conciencia la instancia ante el cual tiene que rendirle cuentas de sus acciones.

Está obligado a responder ante los demás, en virtud de que su actuación o no actuación necesariamente tiene determinadas implicaciones en su entorno, en las demás personas con las que interactúa.

★ Responsabilidad institucional

- Proporcionar atención médica al sujeto que sufra algún daño
- Si estuviere relacionado directamente con la investigación
- Sin perjuicio de la indemnización que legalmente corresponda.

★ Responsabilidad de los médicos residentes

**Residente:** profesional de medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes.

**Residencia:** conjunto de actividades que deba cumplir un médico residente en periodo de adiestramiento.

— Derechos; recibir de la institución de salud, asesoría y defensa en caso de demandas de terceros, por acciones relacionadas con el desempeño de sus actividades.

— Obligaciones; participación en el estudio y tratamiento de los pacientes que se les encomiendan siempre sujetos a las indicaciones médicas.

— Situaciones que den lugar a responsabilidades de MR

- Falta de vigilancia, asistencia o dirección del tutor.
- Extralimitación por parte del hospital (su obligación es realizar tareas a un MR no adecuadas a su nivel informativo, si actúa por su propia cuenta).
- El médico en formación debe actuar con responsabilidad directo de la “mala praxis” que de sus actos de deriven.

\* Obligaciones de las instituciones médica

De acuerdo al artículo 166 Bis de la ley general de salud:

- ❖ Ofrecerán servicio de atención debida a los enfermos en situación terminal
- ❖ Proporcionarán los servicios de orientación, asesoría y seguimiento al enfermo en situación terminal
- ❖ Cuidados paliativos que se realicen en el domicilio particular
- ❖ Proporcionarán los cuidados paliativos de acuerdo al tipo y grado de enfermedad desde el momento del diagnóstico, hasta el último momento
- ❖ Fomentar la creación de áreas especializadas que presten atención a los enfermos en situación terminal
- ❖ Garantizar capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud en materia de cuidados paliativos y atención a enfermos en situación terminal.

Obligaciones del personal médico especialista

- ❖ Proporcionar toda la información que requiera el paciente
- ❖ Pedir el consentimiento informado del enfermo en situación terminal cuando el tratamiento no de resultados
- ❖ Respetar la decisión del enfermo respecto a su tratamiento y cuidados
- ❖ Garantizar cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento
- ❖ Procurar medidas mínimas necesarias para preservar la calidad de vida de los enfermos
- ❖ Indicar al paciente sobre su aplicación de medicamentos si le alivian el dolor y tenga como, posibles efectos secundarios disminuir el tiempo de vida
- ❖ Las demás que señalen estas y otras leyes.

★ Derechos y obligaciones  
de los pacientes

- ✚ Recibir atención médica adecuada
- ✚ Recibir trato digno y respetuoso
- ✚ Recibir información suficiente, clara, oportuna y verás
- ✚ Decidir libremente sobre su atención
- ✚ Otorgar o no consentimiento válidamente informado
- ✚ Ser tratado con confidencialidad
- ✚ Contar con facilidades para poder obtener una segunda opinión
- ✚ Recibir atención médica en caso de urgencia
- ✚ Contar con expediente clínico
- ✚ Ser tendido cuando te inconformes con la atención médica recibida.